

Señor:
JUEZ DEL CIRCUITO DE CUCUTA (Reparto)

REF.: ACCION DE TUTELA

PORFIRIO ANTONIO PEÑARANDA ALVAREZ, mayor de edad, e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente me permito interponer ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, AL DERECHO DE PETICIÓN, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, A LA SEGURIDAD Y CREDIBILIDAD JURÍDICA, en contra de La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020; la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDAS; la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, de acuerdo a los siguientes,

I. HECHOS.

PRIMERO: Me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes a la mencionada entidad en el Nivel: profesional denominación: **Gestor II; Grado: 2; Código: 302; Número OPEC: 127870**; Asignación salarial: \$ 5.337.328; Total de vacantes del Empleo: 13.



The screenshot shows a web portal interface. At the top, there is a search bar and navigation links like 'Buscar empleo', 'Cerrar sesión', 'Aviso', and 'Términos y condiciones de uso'. The user profile for 'PORFIRIO ANTONIO' is visible on the left. The main content area displays details for a job offer: 'Gestor ii', 'nivel: profesional', 'denominación: gestor ii', 'grado: 2', 'código: 302', 'número opec: 127870', and 'asignación salarial: \$ 5337328'. It also indicates 'PROCESO DE SELECCION - DIAN' and 'Cierre de inscripciones: 2021-02-09'. Below this, a section titled 'Resultados y solicitudes a pruebas' shows a table of results. The table has columns for 'Prueba', 'Última actualización', 'Valor', 'Consultar Reclamaciones y Respuestas', and 'Consultar detalle Resultados'. The first row shows 'VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS' with an update date of '2021-05-19' and a value of 'No Admitido'. The page indicates '1 - 1 de 1 resultados'.

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS	2021-05-19	No Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

SEGUNDO: Los requisitos que establece el Manual Específico de Requisitos y Funciones de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, para el cargo de Gestor II; Grado: 2; Código: 302; Número OPEC: 127870 así:

Requisitos del empleo.	
Estudios	Título profesional en alguno de los siguientes programas académicos, pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados
NBC	Programas académicos.
ADMINISTRACION	ADMINISTRACIÓN; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL; ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; ADMINISTRACIÓN & SERVICIO; ADMINISTRACIÓN BANCARIA Y FINANCIERA; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y DE MERCADEO; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y DE SISTEMAS; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA; ADMINISTRACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CON ÉNFASIS EN FINANZAS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DE SERVICIOS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS GLOBALES; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y GERENCIA INTERNACIONAL; ADMINISTRACIÓN DE INSTITUCIONES DE SERVICIO; ADMINISTRACIÓN DE MERCADEO Y FINANZAS; ADMINISTRACIÓN DE MERCADEO Y LOGÍSTICA INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS; ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS; ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN; ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; ADMINISTRACIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONAL; ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL; SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO; ADMINISTRACIÓN EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN EN MERCADEO Y LOGÍSTICA INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN EN NEGOCIOS INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE SISTEMAS; ADMINISTRACIÓN INFORMÁTICA; ADMINISTRACIÓN LOGÍSTICA; ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL; ADMINISTRACIÓN TECNOLÓGICA; ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS; ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE EMPRESA; ADMINISTRACIÓN Y MERCADOS INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; BANCA Y FINANZAS; BANCA Y FINANZAS INTERNACIONALES; CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN; CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS; COMERCIO INTERNACIONAL; COMERCIO INTERNACIONAL Y FINANZAS; DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; ECONOMÍA Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; FINANZAS; FINANZAS INTERNACIONALES; FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; FINANZAS Y NEGOCIOS MULTINACIONALES; FINANZAS Y RELACIONES INTERNACIONALES; FINANZAS Y SEGUROS; GOBIERNO Y ASUNTOS PÚBLICOS; INGENIERÍA COMERCIAL; INGENIERÍA FINANCIERA; MARKETING Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; MERCADEO CON ÉNFASIS EN NEGOCIOS INTERNACIONALES; MERCADEO INTERNACIONAL Y PUBLICIDAD; MERCADEO NACIONAL E INTERNACIONAL; MERCADEO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; NEGOCIOS INTERNACIONALES; NEGOCIOS INTERNACIONALES BILINGÜE; NEGOCIOS INTERNACIONALES SEGUNDO CICLO; NEGOCIOS INTERNACIONALES Y MERCADEO; NEGOCIOS Y FINANZAS INTERNACIONALES; PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; PROFESIONAL EN BANCA Y FINANZAS; PROFESIONAL EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; PROFESIONAL EN MARKETING Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; PROFESIONAL EN NEGOCIOS INTERNACIONALES; RELACIONES INTERNACIONALES; ADMINISTRACION DE MERCADEO, PUBLICIDAD Y VENTAS; ADMINISTRACION DE EMPRESAS TURISTICAS Y HOTELERAS; ADMINISTRACION INDUSTRIAL; CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS.
CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES	CIENCIA POLITICA; RELACIONES INTERNACIONALES Y ESTUDIOS POLITICOS; CIENCIA POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES; RELACIONES INTERNACIONALES; CIENCIA POLITICA Y GOBIERNO; CIENCIAS POLITICAS; POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES; GOBIERNO Y RELACIONES INTERNACIONALES; CIENCIA POLITICA, GOBIERNO Y RELACIONES INTERNACIONALES.
COMUNICACIÓN SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES	COMUNICACION; COMUNICACION AUDIOVISUAL; COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y DIGITAL; COMUNICACION AUDIOVISUAL Y MULTIMEDIA; COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y MULTIMEDIOS; COMUNICACIÓN CORPORATIVA; COMUNICACIÓN CORPORATIVA Y RELACIONES PÚBLICAS; COMUNICACION DIGITAL; COMUNICACION EN RADIO Y TELEVISION; COMUNICACION ORGANIZACIONAL; COMUNICACION SOCIAL; COMUNICACION SOCIAL - PERIODISMO; COMUNICACION SOCIAL INSTITUCIONAL; COMUNICACION SOCIAL ORGANIZACIONAL; COMUNICACION SOCIAL Y PERIODISMO; COMUNICACION SOCIAL Y MEDIOS; COMUNICACIÓN SOCIAL Y MEDIOS DIGITALES; COMUNICACION SOCIAL-PERIODISMO ENFASIS EN COMUNICACION POLITICO-ECONOMICA; COMUNICACION Y LENGUAJES AUDIOVISUALES; COMUNICACION Y RELACIONES CORPORATIVAS; COMUNICACIONES; NARRATIVAS DIGITALES; PERIODISMO; PERIODISMO-PRODUCCION DE MEDIOS DE COMUNICACION; PROFESIONAL EN COMUNICACION SOCIAL; PROFESIONAL EN COMUNICACION SOCIAL - PERIODISMO; PROFESIONAL EN MEDIOS AUDIOVISUALES; RELACIONES PUBLICAS E INSTITUCIONALES; COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL; COMUNICACION SOCIAL - PERIODISMO CON ENFASIS EN COMUNICACION ORGANIZACIONAL.
CONTADURIA PUBLICA	CONTADURÍA INTERNACIONAL; CONTADURÍA PÚBLICA; CONTADURÍA PÚBLICA CON ÉNFASIS EN SISTEMAS Y ECONOMÍA SOLIDARIA; CONTADURÍA PÚBLICA ÉNFASIS EN SISTEMAS Y ECONOMÍA SOLIDARIA; CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS INTERNACIONALES; PROFESIONAL EN CONTADURÍA PÚBLICA.
DERECHO Y AFINES	DERECHO; DERECHO Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS; DERECHO Y CIENCIAS HUMANAS; DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS; DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES; DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES; JURISPRUDENCIA; JUSTICIA Y DERECHO; LEYES Y JURISPRUDENCIA.
ECONOMIA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; BANCA Y FINANZAS; COMERCIO EXTERIOR; COMERCIO INTERNACIONAL; COMERCIO INTERNACIONAL Y FINANZAS; COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO; COMERCIO Y FINANZAS INTERNACIONALES; COMERCIO Y NEGOCIOS GLOBALES; COMERCIO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; DESARROLLO TERRITORIAL; ECONOMÍA; ECONOMÍA EMPRESARIAL; ECONOMÍA EN COMERCIO EXTERIOR; ECONOMÍA Y COMERCIO EXTERIOR; ECONOMÍA Y DESARROLLO; ECONOMÍA Y FINANZAS; ECONOMÍA Y FINANZAS INTERNACIONALES; ECONOMÍA Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR; FINANZAS Y COMERCIO INTERNACIONAL; NEGOCIOS INTERNACIONALES; NEGOCIOS Y RELACIONES INTERNACIONALES; PROFESIONAL EN BANCA Y FINANZAS; RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES; TRABAJO SOCIAL.
INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES	INGENIERÍA ADMINISTRATIVA; INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS; INGENIERÍA COMERCIAL; INGENIERÍA DE MERCADOS; INGENIERÍA EN CALIDAD; INGENIERÍA FINANCIERA; INGENIERÍA FINANCIERA Y DE NEGOCIOS.
INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES	ADMINISTRACIÓN DE INFORMÁTICA; ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN; ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; ADMINISTRACIÓN EN INFORMÁTICA; ADMINISTRACIÓN INFORMÁTICA; DISEÑO DIGITAL; DISEÑO Y ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS; GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN; INGENIERÍA DE SISTEMAS; INGENIERÍA DE SISTEMAS CON ÉNFASIS EN ADMINISTRACIÓN E INFORMÁTICA; INGENIERÍA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN; INGENIERÍA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA; INGENIERÍA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; INGENIERÍA DE SISTEMAS Y COMPUTACIÓN; INGENIERÍA DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES; INGENIERÍA DE SISTEMAS Y TELEMÁTICA; INGENIERÍA EN CIENCIAS COMPUTACIONALES; INGENIERÍA EN COMPUTACIÓN; INGENIERÍA EN INFORMÁTICA; INGENIERÍA EN INTELIGENCIA DE NEGOCIOS; INGENIERÍA EN MULTIMEDIA; INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES; INGENIERÍA EN TELEINFORMÁTICA; INGENIERÍA INFORMÁTICA; INGENIERÍA MULTIMEDIA; SISTEMAS DE INFORMACIÓN.
INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES	DISEÑO GRÁFICO; DISEÑO INDUSTRIAL; INGENIERÍA COMERCIAL; INGENIERÍA DE MERCADOS; INGENIERÍA INDUSTRIAL.
MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES	ESTADÍSTICA; ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA; MATEMÁTICAS CON ÉNFASIS EN ESTADÍSTICA.
PSICOLOGIA	PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA; PSICOLOGÍA; PSICOLOGÍA CON ÉNFASIS EN PSICOLOGÍA SOCIAL; PSICOLOGÍA EMPRESARIAL.
PUBLICIDAD Y AFINES	COMUNICACIÓN GRÁFICA PUBLICITARIA; COMUNICACIÓN PUBLICITARIA; DISEÑO GRÁFICO; PUBLICIDAD; PUBLICIDAD Y MERCADEO; Configuración para activa

TERCERO: Me postulé a la OPEC: 127870 atendiendo el Núcleo Básico del Conocimiento - NBC de INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES, con el título profesional de INGENIERO DE PRODUCCION INDUSTRIAL de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, que me fue expedido el 02-10-2009, dando aplicación a lo dispuesto en el Art. 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015.

"ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES, tal como se señala a continuación: (...)

INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES	Arquitectura y Afines Ingeniería Administrativa y Afines Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines
--	--

	Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines Ingeniería Biomédica y Afines Ingeniería Civil y Afines Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines Ingeniería Eléctrica y Afines Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines <u>Ingeniería Industrial y Afines</u> Ingeniería Mecánica y Afines Ingeniería Química y Afines Otras Ingenierías
--	--

PARÁGRAFO 1. Corresponderá a los organismos y entidades a los que aplique el presente decreto, verificar que la disciplina académica o profesión pertenezca al respectivo Núcleo Básico del Conocimiento –NBC- señalado en el manual específico de funciones y de competencias laborales, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.

PARÁGRAFO 2. Las actualizaciones de los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- determinados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES relacionados anteriormente, se entenderán incorporadas a este Título.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.

PARÁGRAFO 4. Los procesos de selección que se encontraban en curso al 17 de septiembre de 2014, continuarán desarrollándose con sujeción a los requisitos académicos establecidos en los respectivos manuales específicos de funciones y de competencias laborales vigentes a la fecha de la convocatoria. Para las nuevas convocatorias que se adelanten a partir del 18 de septiembre de 2014, se deberán actualizar los manuales respectivos a las disposiciones del presente Título". (Subrayado fuera del texto)

CUARTO: La Universidad Francisco de Paula Santander para el año 2004 cuando inicié mi carrera universitaria ofertaba el programa de INGENIERIA DE PRODUCCION INDUSTRIAL, sin embargo, en el año 2006, cambió el programa a ofertar por INGENIERÍA INDUSTRIAL y su correspondiente Plan de Estudios al cual no opté por ir en línea en los correspondientes semestres y si optaba por hacer la transitoriedad implicaba retrasar el avance de mis semestres por optar el cambio del nuevo Plan de Estudios.

El cambio de nombre del programa lo realizó la Universidad Francisco de Paula Santander con el fin de facilitar la inserción en el mercado laboral de sus egresados, teniendo en cuenta que en la Región la Universidad Libre (Privada) era quien ofertaba dicho programa, y en el campo laboral se daba un trato diferente entre uno y otro; cuya discriminación fue el espíritu de la norma, inicialmente con la expedición del Decreto 2484 del 2 de diciembre de 2014, al establecer conexión entre las Disciplinas Académicas, Áreas de Conocimiento y los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC); norma derogada por el Decreto 1083 de 2015, pero cuya esencia se conserva a la fecha.

QUINTO: La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC mediante el aplicativo del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, el pasado 19 de mayo de 2021, publicó la Verificación de Requisitos Mínimo – VRM, en el cual el suscrito obtuvo como resultado NO ADMITIDO, con la observación: "El aspirante **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de estudio, exigidos por el empleo a proveer" y al no aceptármeme el título profesional que ostento, por consiguiente no se validó la experiencia acreditada, decisión que hace evidente que la comisión nacional del servicio civil viola y pasa por encima de la normatividad legal vigente, con el agravante que interpreta fuera del espíritu por el cual se fundamentó la norma "En otras palabras, el espíritu del Decreto 1083 de 2015 es facilitar el ajuste del manual de funciones, para evitar su modificación permanente que implicaba incluir nuevas disciplinas académicas cada vez que surgen nuevas

titulaciones que no aparecían endicho manual; esta situación de multiplicidad desbordada de programas académicos de educación superior registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES" y al hacerlo hace más ostensible que está violando el principio de la seguridad jurídica que es uno de los pilares fundamentales en los que se sostiene el ordenamiento interno de un País, motivo por el cual pido que se proteja y se tutele este derecho Jurídico fundamental.

SEXO: Atendiendo los términos establecidos en los Acuerdos que rigen el mencionado Concurso de méritos, presenté reclamación a través del aplicativo SIMO, identificada con el Número 398362541 de fecha 2021-05-21, pese a la limitación de peso del archivo a adjuntar exigido.

The image shows two screenshots from a web browser. The top screenshot is the CNSC website page for '1461 de 2020 - DIAN'. The page title is 'Reclamaciones con ocasión de los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN'. The main content area contains the following text:

La CNSC y la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020, recuerdan a los aspirantes inscritos en el Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN, que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.6 del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0332 de 2020, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos que se publicarán hoy 19 de mayo de 2021, podrán ser presentadas únicamente a través del SIMO desde las 00:00 horas del 20 de mayo de 2021, hasta las 23:59 horas del 21 de mayo de 2021, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 2.6 del Anexo modificado parcialmente, las cuales serán decididas por la CNSC y la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020 por el mismo medio.

NOTA: para presentar una reclamación, los aspirantes pueden seguir los pasos como se muestran en el siguiente video: https://www.youtube.com/watch?v=CuqYPY_NHxc.

The bottom screenshot shows the SIMO user interface for 'PORFIRIO ANTONIO'. The main heading is 'RECLAMACIONES - TUTELAS - EXCLUSIONES'. Below it is a table titled 'Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones' with the following data:

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
398362541	2021-05-21	RECLAMACION VRM	Reclamacion	Finalizada		

Below the table, there is a section for 'Resumen' with the following text:

Se valide el título profesional de INGENIERÍA DE PRODUCCION INDUSTRIAL aportado por el suscrito como su AFIN, teniendo en cuenta lo antes expuesto, es decir, como parte del NBC de INGENIERÍA INDUSTRIAL, y por consiguiente, se evalué mi experiencia aportada en la inscripción de la convocatoria y en consecuencia sea ADMITIDO a participar de la Convocatoria, teniendo en cuenta los argumentos y evidencias adjuntas.

The 'Clase de solicitud' is 'Reclamacion'.

SEPTIMO: En el escrito de reclamación, hago claridad del título profesional que ostento y como la misma universidad de la que me gradué, en respuesta suministrada el 24-07-2018, me informa que el SNIES de la carrera de INGENIERÍA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL es 3597 y el Núcleo Básico del Conocimiento al que pertenece es INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES.

DERECHO DE PETICIÓN

Porfirio Antonio Peñaranda Álvarez <porfy-87@hotmail.com>

Jue 12/07/2018 7:42 PM

Para: quejasredamosugerencias@ufps.edu.co <quejasredamosugerencias@ufps.edu.co>

Yo, Porfirio Antonio Peñaranda Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía 1.093.738.543 de Los Patios, graduado el 02 de Octubre de 2009 de Ingeniería de Producción Industrial de la Universidad Francisco de Paula Santander, me permito solicitar se me informe el código SNIES de la carrera de la que me gradué así como el Núcleo Básico del Conocimiento al que pertenece.

Dirección de Notificación: Av. 28 # 19-70 Apto 118 Torre 1 Conjunto Terra Viva - Boconó

Porfirio Antonio Peñaranda Álvarez
Ingeniero de Producción Industrial - UFPS
Especialista Tecnológico en Gestión de Proyectos - SENA
Celular: 312 4388615



42388615 www.kisssearch.com

San José de Cúcuta, 24 de julio de 2018

Señor
PORFIRIO ANTONIO PEÑARANDA ALVAREZ
Ingeniero de Producción Industrial UFPS

Cordial saludo:

Atendiendo a su derecho de petición del 12 de julio de 2018, vía correo electrónico, muy comedidamente me permito informar que el SNIES de la carrera de Ingeniería de Producción Industrial es 3597 y el Núcleo Básico de Conocimiento al que pertenece es Ingeniería Industrial y Afines.

Atentamente,

SANDRA ORTEGA SIERRA
Secretaria General (E)

Dolly D.

OCTAVO: Verificado o consultado el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, el código 3597 corresponde al programa de INGENIERIA INDUSTRIAL, registrado por la Universidad Francisco de Paula Santander.

19/5/2021 Información Poblacional - SNIES

La educación es de todos Mineducación

SNIES Sistema Nacional de Información de la Educación Superior

3597 - INGENIERIA DE PRODUCCION
Información detallada del programa

Consultar Instituciones Consultar Programas

Información de la IES

Nombre Institución	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
Código IES Padre	1209
Código IES	1209

Información del programa

Nombre del programa	INGENIERIA DE PRODUCCION
Registro único del programa	
Código SNIES del programa	3597
Estado del programa	Inactivo
Justificación	
Justificación Detallada	
Reconocimiento del Ministerio	n/a
Resolución de aprobación No.	
Fecha de resolución	
Vigencia (Años)	
Nivel académico	Pregrado

<https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma>

19/5/2021 Información Poblacional - SNIES

Nivel de formación	Universitaria
Modalidad	Presencial
Número de créditos	0
¿Cuánto dura el programa?	10 - Semestral
Título otorgado	INGENIERO EN PRODUCCION
Departamento de oferta del programa	Norte de Santander
Municipio de oferta del programa	San José de Cúcuta
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	0
¿Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral
Programa en convenio	No
Sitio web programa IES	

Clasificación Internacional Normalizada de Educación - CINE F 2013 AC

Campo amplio	Ingeniería, Industria y Construcción
Campo específico	Ingeniería y profesiones afines
Campo detallado	Ingeniería y profesiones afines no clasificadas en otra parte

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Ingeniería industrial y afines

Información adicional del programa

> Cobertura

V.4.8 (001_210301818) SNIES (<https://www.mineducacion.gov.co/sistemasinfo/snies/>) - HECAA (<http://www.sofinser.com/hecaa.html>)

<https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma>

NOVENO: En la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se anuncia como fecha del examen a la mencionada convocatoria el día **cinco (5) de julio de 2021**, y se sugiere consultar la Guía de Orientación a Aspirante para la presentación de la prueba escrita, colocándome con esta situación en desventaja frente a los otros concursantes por conocer los ejes temáticos que pueden ser evaluados, violándose de esta forma mi derecho a la igualdad, frente a los demás concursantes.

www.siep-eis.com... SIEP Gmail Cover versions of... No.1 para ti Dramas Coreanos... Episodios - Dorama... DoramasC - ver d... Comamos Ramen Ver Serie: Goblin Te... Feel The Drama - D... Lista de lectura

Jueves, 10 Junio 2021

CNSC | Calendario | Mapa del Sitio | Rendición de Cuentas

CNSC
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Twitter Facebook YouTube Instagram Messenger WhatsApp

buscar...

CNSC | Convocatorias | Carrera | Normatividad | Criterios y Doctrina | Información y Capacitación | Atención al Ciudadano

1461 de 2020 - DIAN

Inicio | 1461 de 2020 - DIAN

Aplicación de Pruebas Escritas, Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN Imprimir

el 09 Junio 2021.

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 3.1 del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0332 de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020 informan a los **aspirantes admitidos** al Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN, que las Pruebas Escritas se aplicarán el día **cinco (05) de julio de 2021**.

La **Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de Pruebas Escritas**, puede ser consultada en el enlace: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/1461-de-2020-dian-guias>

Próximamente, se informará la fecha a partir de la cual, los aspirantes ADMITIDOS podrán ingresar al SIMO con su usuario y contraseña, para consultar el sitio de presentación de las Pruebas Escritas.

Twitter Me gusta 34

DECIMO: El 18-06-2021 se dio Respuesta a la RECLAMACION presentada dentro del término establecido.

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Consultar Solicitud exclusión L.E. y Respuestas

Gestor ii

nivel: profesional denominación: gestor ii grado: 2 código: 302 número opec: 127870 asignación salarial: \$ 5337328

PROCESO DE SELECCION - DIAN Cierre de inscripciones: 2021-02-09

Total de vacantes del Empleo: 13 Manual de Funciones

Anexos

Listado de anexos aportados por el solicitante

Anexo	Consultar documento
398362540	

1 - 1 de 1 resultados

Respuestas

Listado de respuestas SIMO a las reclamaciones / solicitudes

Respuesta	Fecha de Recepción o acceso al documento	Consultar documento
Señor aspirante, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 Cordial saludo, Anexo encontrará la respuesta a la reclamación interpuesta por Usted producto de la publicación de los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos mínimos del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.	2021-06-18 15:03	

1 - 1 de 1 resultados

En respuesta suministrada a través del aplicativo del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, se expone lo siguiente:

“III. EVALUACIÓN DEL CASO ESPECÍFICO.

La Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020, de conformidad con la reclamación de la referencia, atendiendo única y exclusivamente los argumentos por usted expuestos en su escrito de reclamación y en la documentación cargada en el plazo dispuesto para inscripciones a través del SIMO, a continuación, realiza un análisis específico de la misma, y con base en ella resolverá su reclamación. (...)

De los documentos aportados para el cumplimiento de los requisitos mínimos

Para efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

EDUCACIÓN

No. Folio	Tipo de Formación	Programa	Institución	Observación del Folio	Válido / No Válido
1	PROFESIONAL	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	INGENIERIA DE PRODUCCION INDUSTRIAL	<u>El título aportado en ingeniería de producción industrial no corresponde a las disciplinas académicas taxativas solicitadas por el empleo al cual aspira, y que se encuentran clasificadas según el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) (hecaa.mineduacion.gov.co/consultas públicas/programas). Adicionalmente, NO es posible la aplicación de equivalencias</u>	No Válido
2	ESPECIALIZACION TECNOLÓGICA	ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA EN GESTIÓN DE PROYECTOS	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA	<u>El Título aportado de Especialización tecnológica no corresponde a la modalidad de estudio requerida para el cargo al que aspira, y NO es posible la aplicación de equivalencias.</u>	No Válido

(Subrayado fuera del texto)

DECIMO PRIMERO: Las observaciones formuladas frente al título aportado no resultan de recibo por ser contrarias a las disposiciones legales, desconociendo lo preceptuado en el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015 antes citado (Hecho tercero). En ellas, se habla que “El título aportado en ingeniería de producción industrial no corresponde a las disciplinas académicas taxativas solicitadas por el empleo al cual aspira, y que se encuentran clasificadas según el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES)”, olvidando lo expuesto en la norma citada, donde claramente se habla también de AFINES, así como desconocer lo establecido explícitamente en el parágrafo 1 donde señala que la entidad debe “(..) verificar que la disciplina académica o profesión pertenezca al respectivo Núcleo Básico del Conocimiento –NBC- señalado en el manual específico de funciones y de competencias laborales, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño”, que para el caso concreto mi profesión de INGENIERÍA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL pertenece al NBC Ingeniería industrial o afines, contemplado en el Manual de Funciones tal como se demostró en los hechos N° 6 y 7; desconociendo además que el principio de la norma de contemplar los NBC es precisamente garantizar el acceso a cargos públicos y no ser tan rígidos teniendo en cuenta la diversidad de profesiones existente en el país avalados por el Ministerio de Educación Nacional, a través del SNIES.

DECIMO SEGUNDO: Otra incongruencia en la respuesta a la reclamación es: “Recuerde que la Verificación de Requisitos Mínimos, requiere el cumplimiento obligatorio de las condiciones antes mencionadas, en especial, los requisitos que establece el Manual Específico de Requisitos y Funciones, en adelante MERF, por lo cual, a la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020, no le es dado suponer o interpretar de las certificaciones aportadas información de la cual no se tenga certeza, siendo en todo caso obligación del aspirante presentar la documentación en los términos requeridos en el Acuerdo y Anexo modificado parcialmente, al cierre de la etapa de Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.

De igual manera, es importante resaltar la obligatoriedad que tiene cada aspirante frente al cumplimiento de los términos en que debieron ser presentadas las certificaciones de Estudio y Experiencia aportadas al presente proceso de selección, conforme lo dispuesto en el Acuerdo del Proceso de Selección, en consonancia con las demás normas que rigen la materia

Al respecto, es pertinente señalar que con motivo de la etapa de reclamaciones NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTOS ENVIADOS O RADICADOS EN FORMA FÍSICA O POR MEDIOS DISTINTOS A SIMO O LOS QUE SEAN ADJUNTADOS O CARGADOS CON POSTERIORIDAD, pues la única documentación que se tiene en cuenta para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, es la aportada por el aspirante en etapa de Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones a través del SIMO, es decir, la aportada hasta el pasado 9 de febrero de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo, así como el numeral 2.4. del Anexo modificado parcialmente. (Subrayado fuera del texto)

En ningún momento he incitado a SUPONER o INTERPRETAR a mi capricho; por el contrario, soy respetuoso de la Legislación Colombiana y de su aplicabilidad respetando el espíritu de la norma. Tampoco he anexado título profesional diferente al mencionado (INGENIERIA DE PRODUCCION INDUSTRIAL) que se encuentra cargado en el SIMO desde hace mucho tiempo, pues con ese mismo título profesional he participado y ganado otras convocatorias de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, como lo demostrare más adelante.

DECIMO TERCERO: Es una burla para el suscrito y los demás ciudadanos que confiamos en la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, que se desconozca el hecho que cada Universidad en el país es libre de denominar a sus programas académicos como lo convenga y solicitar su registro así en el SNIES; por lo cual exigir el título profesional de manera TAXATIVA, sin verificar la AFINIDAD de las profesiones como contempla la norma; se vulnera el derecho fundamental a AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, entre otros.

Basta con revisar algunas acciones de tutelas presentadas por otros concursantes a la presente convocatoria para observar el mismo error en la inadmisión o patrón de conducta por parte de los organizadores al momento de verificar los títulos profesionales sin tener en cuenta lo establecido en la legislación, asaltando de esta manera la BUENA FE y CONFIANZA LEGITIMA EN LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES; tutelas que se encuentran en trámite y debidamente publicadas en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el siguiente link <https://www.cns.gov.co/index.php/1461-de-2020-dian-acciones-constitucionales#>.

- **FABIO ALBERTO PEÑALOZA ROBAYO**
Cargo que aspira: Gestor II, código 302, Grado 2
Profesión: Ingeniero de Sistemas
Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá
Radicado: 11001-31-03-003-**2021-00242**-00
- **LEONARDO FABIO MARTINEZ AVILA**
Cargo que aspira: Gestor II, código 302, Grado 2
Profesión: Ingeniero de Sistemas
Juzgado 2 de Familia del Circuito de Santa Marta
Radicado: 47001-31-60-002-**2021-00207**-00
- **DANNY ROLANDO CHAMORRO BENAVIDES**
Cargo que aspira: Gestor III, código 303, Grado 3
Cargo ostenta en encargo: Gestor II, código 302, Grado 2
Profesión: Ingeniero de Sistemas
Juzgado 26 de Familia del Circuito de Bogotá
Radicado: 11001-31-60-026-**2021-00349**-00

DECIMO CUARTO: De 4970 aspirantes al cargo **Gestor II; Grado: 2; Código: 302; Número OPEC: 127870**, por tan solo 13 vacantes, inicialmente habían sido admitidos 4321, y hoy existen tan solo 4332 después de resueltas las reclamaciones; llamando poderosamente la atención, que particularidad hizo posible su admisión, sin contemplar las AFINIDADES en las profesiones.

NÚMERO DE PERSONAS INICIALMENTE ADMITIDAS PARA EL CARGO. (20-05-2021)

6mo Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Escriba [Buscar empleo](#) [Cerrar sesión](#) [Aviso](#) [Términos y condiciones de uso](#)

Apreciado(a) aspirante. Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

[Detalle resultados](#)

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	391595605	355048147	No Aplica
Admitido	391595814	355054315	No Aplica
Admitido	391596422	355090232	No Aplica
Admitido	391596493	355092855	No Aplica
Admitido	391596688	355111177	No Aplica
Admitido	391596848	358039823	No Aplica
No Admitido	366316750	312595013	No Aplica
No Admitido	366316761	312598063	No Aplica
No Admitido	366316924	312607920	No Aplica
No Admitido	366317388	312636909	No Aplica

4321 - 4330 de 4970 resultados

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

NÚMERO DE PERSONAS ACTUALMENTE ADMITIDAS PARA EL CARGO. (22-06-2021)

6mo Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Escriba [Buscar empleo](#) [Cerrar sesión](#) [Aviso](#) [Términos y condiciones de uso](#)

Apreciado(a) aspirante. Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

[Detalle resultados](#)

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	400234515	332112526	No Aplica
Admitido	400278512	329561449	No Aplica
No Admitido	366316750	312595013	No Aplica
No Admitido	366316761	312598063	No Aplica
No Admitido	366316924	312607920	No Aplica
No Admitido	366317388	312636909	No Aplica
No Admitido	366317392	312637116	No Aplica
No Admitido	366317979	312778449	No Aplica
No Admitido	366318173	312782721	No Aplica
No Admitido	366319226	312821095	No Aplica

4331 - 4340 de 4970 resultados

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

DECIMO QUINTO: El pasado 09 de Junio de 2021, se comunicó en la página web de la CNCS que las pruebas escritas de la Convocatoria DIAN serian realizadas el 05 de julio de 2021. Siendo divulgada la fecha del examen, antes de dar respuesta a las reclamaciones de todos los aspirantes de la convocatoria, imposibilitando el ejercicio de la presente acción constitucional con miras a revisar la posible vulneración de derechos fundamentales, como en el caso que nos atañe; pues tan solo el 18 de junio de 2021, se da respuesta a las reclamaciones.

Hecho que genera suspicacia en el manejo dado a la convocatoria, el cual debe estar basado en los principios de transparencia y debido proceso, ya que ¿Cómo estaban preparando con tanto poco tiempo de anticipación la logística de las pruebas (*impresión de cuadernillos, definición de lugar de presentación, etc.*) sin tener aún la cantidad de admitidos definitivos, sin olvidar que actualmente nos encontramos en pico de pandemia por COVID-19, a la cual se debe sumar protocolos de bioseguridad para las personas que presentan el examen de la convocatoria. Lo que hace concluir, que la respuesta a las reclamaciones siempre tuvo la intención de ser mínima o escasa; pues nunca se publicitó cuando iban a ser resueltas, se limitó el peso de los archivos contentivos de la reclamación entre otros.

DECIMO TERCERO: Por algún tiempo he venido presentándome a diferentes convocatorias de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNCS, en cuyos requisitos de la convocatoria se establecía contar con el título profesional de INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES, y fui debidamente ACEPTADO, incluso, conseguí Resolución de Nombramiento, como lo demuestro a continuación.

Profesional universitario

nivel: profesional denominación: profesional universitario grado: 1 código: 219 número opec: 2867 asignación salarial: \$ 3177053

SANTANDER - GOBERNACION DE SANTANDER Cierre de inscripciones: 2018-09-28

Total de vacantes del Empleo: 1

Propósito

brindar apoyo en la sostenibilidad de los procesos y procedimientos de los sistemas integrados de gestión realizando el seguimiento, de acuerdo con la normatividad vigente.

Funciones

1. Realizar las actividades necesarias para establecer, mantener y mejorar los sistemas de gestión adoptados por la Gobernación de Santander, de acuerdo con la normatividad vigente.
2. Apoyar a la Entidad, funcionarios y entes territoriales brindando asesoría respecto a los procesos y sistemas que demandan acompañamiento en los componentes que se desarrollan en la Dirección de Sistemas Integrados de Gestión tales como: caracterización de mapas de riesgo, manuales, políticas de operación, productos MECI, de acuerdo con la normatividad vigente.
3. Ejercer supervisión a los contratos y convenios que le sean asignados de acuerdo con los procedimientos establecidos.
4. Absolver consultas y peticiones en forma verbal o escrita en asuntos relacionados con el área de su desempeño, de acuerdo con la normatividad vigente.
5. Presentar informes periódicos sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con los requerimientos y directrices institucionales.
6. Realizar las demás funciones que le asigne el superior inmediato, relacionadas con la naturaleza del empleo.

Requisitos

- Estudio: Título profesional en disciplina académica de los núcleos básicos de conocimiento en: ingeniería administrativa y afines; economía; administración; contaduría pública; ingeniería industrial y afines. Tarjeta o Matrícula Profesional en los casos reglamentados por la Ley.
- Experiencia: Sin experiencia profesional

Vacantes

Dependencia: ADMINISTRACION CENTRAL PLANTA GLOBAL. Municipio: Bucaramanga. Total vacantes: 1

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Proceso de Selección: SANTANDER - GOBERNACION DE SANTANDER

Prueba: Requisitos Mínimos Proceso de Santander

Empleo: Brindar apoyo en la sostenibilidad de los procesos y procedimientos de los Sistemas Integrados de Gestión realizando el seguimiento, de acuerdo con la normatividad vigente. 219

Número de evaluación: 193214145

Nombre del aspirante: PORFIRIO ANTONIO PEÑARANDA ÁLVAREZ Resultado: Admitido

Observación: El inscrito cumple con los requisitos mínimos solicitados por la OPEC. Los demás documentos serán validados en la siguiente etapa de valoración de antecedentes.

RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO GOBERNACIÓN DE SANTANDER.

	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 57

DECRETO No. 0313 del 02 JUN 2020

"Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba, y se da por terminado un nombramiento provisional"

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere la ley 909 de 2004 y el Decreto 1227 de 2005, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante convocatoria 505 de 2017-Gobernación de Santander, convocó a concurso abierto de méritos los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo.
2. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 4600 de fecha 13 de marzo de 2020, por medio de la cual se conforman la lista de elegibles para proveer una vacante definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Nivel Profesional, Código 219, Grado 01, identificado con el código OPEC No.2867 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Santander, Proceso de selección No. 505 de 2017.
3. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante correo electrónico enviado a: talentohumano@santander.gov.co el día 18 de mayo de 2020, comunica lo siguiente: "De manera atenta le informo, que las 88 listas de elegibles que adjunto al correo correspondientes a la GOBERNACION DE SANTANDER, adquirieron firmeza hoy 18 de mayo de 2020, en consecuencia, atendiendo lo establecido en el artículo 54 del Acuerdo regulador del Proceso de Selección, que reza: "...ARTÍCULO 54°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES..... el Representante Legal tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses (...)" Se informa que la fecha máxima para el nombramiento de los elegibles es el 2 de junio de 2020. Una vez realizados los mismos, solicito se alleguen a esta Comisión Nacional los respectivos actos de nombramiento.
4. Que mediante Decreto Presidencial No. 491 del 28 de marzo de 2020, "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", en su artículo 14, inciso final preceptúa: "En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el periodo que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el periodo de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia".
5. Que el artículo primero de la referida resolución conforma y adopta la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo Profesional Universitario, Nivel Profesional, Código 219, Grado 01, identificado con el código OPEC No. 2867 del Sistema General de Carrera Administrativa, de la planta de personal de la Gobernación de Santander, en la que figura en primer lugar PORFIRIO ANTONIO PEÑARANDA ÁLVAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.093.738.543.
6. Que en la actualidad en el citado empleo está con nombramiento provisional LEIDY MARIANA CAMARGO ARGÜELLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 37.535.327 según resolución No.23759 del cuatro (4) de diciembre de 2015 en el

	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	4 de 49

empleo Profesional Universitario, nivel Profesional, Código 219, Grado 01 de la planta Global de empleos de la Gobernación de Santander.

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO 1°: Nombrar en periodo de prueba dentro de la Carrera Administrativa a PORFIRIO ANTONIO PEÑARANDA ÁLVAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.093.738.543, en el empleo Profesional Universitario, nivel Profesional, Código 219, Grado 01 de la planta Global de empleos de la Gobernación de Santander.

ARTICULO 2°: El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la ley 909 de 2004, al final del cual le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

PARAGRÁFO: El periodo de prueba comenzará a regir a partir de la terminación de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, por lo tanto, el Funcionario posesionado estará en etapa de inducción.

ARTICULO 3°: PORFIRIO ANTONIO PEÑARANDA ÁLVAREZ, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017 tendrá diez (10) días a partir de la comunicación del presente Decreto para manifestar si acepta o rechaza y diez (10) hábiles para tomar posesión del empleo contados a partir de la fecha de aceptación. Este término podrá prorrogarse por escrito hasta por noventa (90) días hábiles más, si el Designado no reside en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTICULO 4°: Como consecuencia del nombramiento establecido en el artículo primero del presente Decreto, dar por terminado el nombramiento provisional a LEIDY MARIANA CAMARGO ARGÜELLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 37.535.327 en el empleo Profesional Universitario, nivel Profesional, Código 219, Grado 01 de la planta Global de empleos de la Gobernación de Santander, una vez tome posesión el Señor PORFIRIO ANTONIO PEÑARANDA ÁLVAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.093.738.543, de lo cual la Directora Administrativa de Talento Humano le comunicará.

ARTICULO 5°: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE, Expedida en Bucaramanga, a 02 JUN 2020

NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO
Gobernador

Revisó: Ivonne Marcela Rondón Prada/Secretaría General
Vio: Aída Margareta Hernández Angulo, Asesora Despacho Gobernador
Proyecto: Elga Johanna Corredor Saleno, Directora Administrativa de Talento Humano
Luz Marina Rodríguez Corto María Helcy James D.M. /

DECIMO CUARTO: También me he presentado en cargos del Nivel Técnico donde estaba con requisitos contar con algunos años de educación superior de formación profesional de Ingeniería Industrial y Afines, de las cuales he

ganado y me he posesionado en 3, las cuales son: ICBF (Convocatoria 433-2016), CORPONOR (Convocatoria 435-2016) y el SENA (Convocatoria 436-2017), en la cual ostento actualmente derechos de carrera administrativa. Por lo cual adjunto resolución de nombramiento o actas de posesión.

RESOLUCIÓN No 9413 26 JUL 2018

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones

LA SECRETARIA GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 8777 del 13 de julio de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 2016100001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182020063355 del 22 de junio de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer el empleo de TECNICO ADMINISTRATIVO CODIGO 3124 GRADO 11 de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, objeto de la presente resolución.

Que, la citada Resolución quedó en firme el día 10 de julio de 2018, de acuerdo con la comunicación radicada bajo el número 20182230380271 del día 10 de julio de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que a partir de la fecha de comunicación por parte de la CNSC de la firmeza de la lista de elegibles, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en un término no superior a diez (10) días hábiles efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Que conforme a la Resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, el 21 de junio de 2018 para proveer 03 vacantes, se realizó audiencia pública de escogencia entre el Grupo Administrativo y Grupo Financiero, dentro de la misma ubicación geográfica municipal, a los ciudadanos que ocuparon en segundo orden de méritos los 02 primeros lugares en la Resolución de la CNSC No. 20182020063355 del 22 de junio de 2018, arrojando el siguiente resultado:

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Cambiando el mundo de las familias colombianas

RESOLUCIÓN No 9413 26 JUL 2018

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones

Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o, al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de Hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP (...)

PARÁGRAFO SEGUNDO. De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido(s).

ARTICULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los

26 JUL 2018

Marta Yolanda Ciro Florez
MARTHA YOLANDA CIRO FLOREZ
Secretaria General

Visto Carlos Enrique Garzón - DG
Aprobó: Alejandro Vespago - SG / DG
Revisó: Verónica López Restrepo - COG
Escribió: Adriana Castellanos Mendoza - DGA

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Cambiando el mundo de las familias colombianas

RESOLUCIÓN No 9413 26 JUL 2018

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en periodo de prueba, en el cargo de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la Regional Norte de Santander, a la siguiente persona:

OPEC	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA Y UBICACION GEOGRAFICA	ASIGNACION SUBCATEGORIA
32847	1 083 738 543	FORFIRIO ANTONIO PEÑARANDA ALVAREZ	TECNICO ADMINISTRATIVO CODIGO 3124 GRADO 11 (3321)	TECNICO	GRUPO ADMINISTRATIVO CUICETA	81 872 827

PARÁGRAFO PRIMERO. El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 585 de 2016. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO. Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 del 20 de mayo de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Cambiando el mundo de las familias colombianas



República de Colombia
Sistema Nacional Ambiental (SINA)
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
"CORPONOR"

ACTA DE POSESION

Fecha: 08 OCT 2018

En la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - "CORPONOR", se presentó al Despacho del Director General (E), FORFIRIO ANTONIO PEÑARANDA ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.083.738.543 expedida en Los Patios con el fin de tomar posesión del cargo de Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 13, siendo nombrado mediante Resolución número 2200 del 18 de septiembre de 2018.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso(a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 declaró bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que cumplir con sus obligaciones de familia.

La presente acta posesión tiene efectos fiscales a partir del 12 OCT 2018

QUIEN POSESIONA

[Firma]

EL POSESIONADO

Forfirio A. Peñaranda A.



ACTA DE POSESIÓN No. 161 - 1

Ante la Subdirectora del Centro de Formación para el Desarrollo Rural y Minero del Servicio Nacional de Aprendizaje SENIA Doctora DENNIS CRISTAL BARRERA COTAMO, se presentó el señor PORFIRIO ANTONIO PEÑARANDA ALVAREZ, portador(a) de la Cédula de Ciudadanía No. 1.093.738.543 de Los Patios, con el objeto de tomar posesión del cargo denominado Técnico G01 en la Regional Norte de Santander del Centro de Formación para el Desarrollo Rural y Minero en la ciudad de Cúcuta, en el cual fue nombrado en período de prueba mediante la Resolución No. 54-1452 del 25 de noviembre de 2019 proferida por este Despacho, con una asignación básica mensual de \$ 2.661.924.00

El (a) Posesionado(a) jura respetar, cumplir, hacer cumplir y defender la Constitución, las Leyes, los Reglamentos de la Entidad y desempeñar con eficiencia los deberes y responsabilidades del cargo en el que se posesiona, y manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento, ni con su designación se infringen los artículos 126 y 128 de la Constitución Política.

De conformidad con el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 "Único Reglamentario del Sector de la Función Pública" (en la parte modificada y adicionada por el Decreto 648 de 2017), el (a) Posesionado (a) declara bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes a la fecha de carácter alimentario y que cumplirá con sus obligaciones de familia, en las condiciones que señala el mencionado artículo.

Para constancia se firma en la ciudad de San José de Cúcuta, a los 05 DIC 2019

PORFIRIO ANTONIO PEÑARANDA ALVAREZ
EL (A) POSESIONADO (A)

DENNIS CRISTAL BARRERA COTAMO
FUNCIONARIO AUTORIZADO

Proyectó: Freddy José Ramírez Bastián
Cargo: Técnico G02- Grupo Apoyo Administrativo Mixto

Revisó: Edgar Enrique Buña Melo
Cargo: Coordinador Grupo Apoyo Administrativo Mixto

GTH-F-047 V04

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Regional Norte de Santander/Grupo de Apoyo Administrativo Mixto
Calle 2N Avenida 4 y 5 Barrio Pescadero - PBX 5825990 EXT 72629 - San José de Cúcuta-Colombia
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270



DECIMO QUINTO: Los accionados con su actuar han violado mis Derechos Fundamentales a la IGUALDAD, EL TRABAJO, LA TRANSPARENCIA, EL DEBIDO PROCESO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, consagrados en los artículos 13,25 Y 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

EL DERECHO A LA IGUALDAD.

El artículo 13 de la Constitución Política regula dos dimensiones del derecho a la igualdad: (i) La formal o ante la ley, que se fundamenta en que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, y por ende deben recibir la misma protección y trato de las autoridades, y gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna clase de discriminación; y la (ii) material o de trato, según la cual el Estado debe adoptar medidas positivas para superar las desigualdades de grupos que históricamente han sido discriminados, y de aquellas personas que se encuentran en una situación de debilidad manifiesta. Con el objetivo de determinar cuándo existe una vulneración del derecho a la igualdad, bien sea en su modalidad formal o material, es necesario precisar si ante situaciones iguales se está otorgando un trato diferente, sin justificación alguna, o por el contrario, si a personas o circunstancias distintas se les brinda un trato igual. Para el efecto, la jurisprudencia constitucional ha diseñado el test integrado de igualdad, compuesto por tres etapas de análisis a saber: (i) determinación de los criterios de comparación, esto es, establecer si se trata de sujetos de la misma naturaleza, (ii) definir si existe un trato desigual entre iguales o igual entre desiguales y (iii) concluir si la diferencia de trato está justificada constitucionalmente... La Jueza xxx afirmó que en el Juzgado xxx Administrativo de xxx, el señor xxx, quien ocupa el cargo de xxx, no puede cumplir a cabalidad sus funciones porque le diagnosticaron una artrodesis del tobillo derecho. Equivocadamente la jueza xxx considera que la anterior situación vulnera su derecho fundamental al trabajo en condiciones de igualdad, porque los demás despachos judiciales cuentan con la totalidad de empleados, quienes cumplen a plenitud sus labores. Al respecto, la Subsección A advierte que las circunstancias descritas por la Jueza xxx dentro del escrito de tutela, corresponden, en sentido estricto, a un asunto administrativo propio del funcionamiento del Juzgado xxx Administrativo de xxx y, por ende, a la estructura de las plantas de personal creadas para los juzgados administrativos del país. En efecto, el escenario descrito por la accionante no se encuentra, como tal, dentro de la órbita de protección de un derecho fundamental, inherente a la persona humana, es decir, que tenga la dimensión de una desigualdad material o de trato, que obligue al Estado a medidas

positivas para superar las desigualdades de grupos que históricamente han sido discriminados, y de aquellas personas que se encuentren en una situación de debilidad manifiesta, o excepcionalmente, de personas naturales o jurídicas que bajo circunstancias muy especiales, requieran del amparo constitucional por el quebrantamiento del derecho a la igualdad. La acción de tutela, como mecanismo de protección de los derechos fundamentales, no puede ser objeto del abuso, porque se corre el gran riesgo de banalizar el efecto útil que la Constitución Política le ha otorgado y el valor histórico que ha cumplido en el proceso de modernización de la sociedad colombiana. Así mismo, el derecho fundamental a la igualdad, no puede forzarse hasta el absurdo, de reducir su eficacia y trascendencia social, en asuntos de alcance meramente administrativos, como es el caso que nos ocupa, en el cual se compara el número de empleados o rendimientos entre un despacho judicial y otro... Por último, tampoco la acción de tutela es el mecanismo idóneo para reclamar la provisión de cargos de descongestión o ampliación de las plantas de personal, puesto que son asuntos de estirpe eminentemente administrativa. Las desigualdades o tratos diferenciados relacionados con la creación de cargos o autorizar gastos de personal en el sector público o privado, se sustentan en decisiones administrativas que obedecen a múltiples variables presupuestales, de eficiencia o de políticas públicas, y que por regla general están razonablemente sustentadas.

SOBRE EL DERECHO AL TRABAJO

La interpretación constitucional recae sobre un objeto de mayor complejidad el derecho al trabajo como uno de los valores esenciales de nuestra organización política, fundamento del Estado social de derecho, reconocido como derecho fundamental que debe ser protegido en todas sus modalidades y asegurar el derecho de toda persona al desempeño en condiciones dignas y justas, así como los principios mínimos fundamentales a los que debe sujetarse el legislador en su desarrollo y la obligación del Estado del desarrollo de políticas de empleo hacen del derecho al trabajo un derecho de central importancia para el respeto de la condición humana y cumplimiento del fin de las instituciones. La interpretación que surge de la dimensión constitucional descrita no persigue la solución de un conflicto o diferencia entre el trabajador y el empresario para hallar la solución correcta sino pretende, la definición de campos de posibilidades para resolver controversias entre derechos o principios fundamentales. La protección del derecho al trabajo desde la interpretación constitucional tiene el propósito de optimizar un mandato en las más altas condiciones de racionalidad y proporcionalidad sin convertirlo en el derecho frente al cual los demás deben ceder. **SOBRE EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO.** El derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, es una garantía para equilibrar la relación autoridad - libertad, relación que surge entre el Estado y los asociados, y está prevista en favor de las partes y de los terceros interesados en una actuación administrativa o judicial. Según dicha norma, el debido proceso comprende fundamentalmente tres grandes elementos: i) El derecho al juez natural o funcionario competente. ii) El derecho a ser juzgado según las formas de cada juicio o procedimiento, esto es, conforme con las normas procesales dictadas para impulsar la actuación judicial o administrativa. iii) Las garantías de audiencia y defensa, que, desde luego, incluyen el derecho a ofrecer y producir la prueba de descargo, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa técnica, el derecho a un proceso público y sin dilaciones, el derecho a que produzca una decisión motivada, el derecho a impugnar la decisión y la garantía de non bis in ídem. La expedición irregular de los actos administrativos atañe, precisamente, al derecho a ser juzgado según las formas propias de cada procedimiento, esto es, conforme con las normas procesales dictadas para impulsar la actuación administrativa. No obstante, no toda irregularidad constituye causal de invalidez de los actos administrativos. Para que prospere la causal de nulidad por expedición irregular es necesario que la irregularidad sea grave pues, en principio, en virtud del principio de eficacia, hay irregularidades que pueden sanearse por la propia administración, o entenderse saneadas, si no fueron alegadas. Esto, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. (...) Adicional a todo lo dicho, para que se configure la violación al derecho al debido proceso también es menester que se haya afectado el núcleo esencial de ese derecho, esto es, que se haya afectado el derecho fundamental de defensa. (...) La Sala advierte que, en efecto, el Distrito de Cartagena se equivocó al señalar que el recurso de reposición era el

procedente para cuestionar la Resolución 822 de 2007, pues, según el Acuerdo 41 de 2006 y el Estatuto Tributario Nacional, el recurso procedente era el de reconsideración. Por lo mismo, la autoridad demandada redujo el término para recurrir, dado que para el de reposición son cinco días y para el de reconsideración son dos meses. Sin embargo, no se advierte que esa irregularidad derive en la nulidad de los actos cuestionados, toda vez que no se comprometieron, de manera relevante, las garantías que componen el derecho al debido proceso. Si bien hubo un error en la identificación del recurso y el término otorgado para presentarlo, lo cierto es que Fiducoldex pudo recurrir y obtener un pronunciamiento de la administración frente a sus inconformidades. El hecho de la disminución del término para recurrir no es suficiente para decretar la nulidad de los actos cuestionados, puesto que la parte actora no explicó de qué manera esa situación afectó el ejercicio de la garantía de defensa. Fiducoldex se limitó a señalar que la disminución del término fue considerable, pero no se evidencia que eso impidiera ejercer de manera efectiva el derecho de defensa. El error cometido por el Distrito de Cartagena no afecta la finalidad de las normas procesales: la realización de las normas sustanciales, pues no impidió el pronunciamiento del Distrito de Cartagena frente a las inconformidades de Fiducoldex. Queda resuelto el primer problema jurídico, no se configuró la nulidad de los actos cuestionados por vulneración del debido proceso.

VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA POR PARTE DE LA DIAN

Este principio alude a la claridad con que deben desarrollarse las actividades y procedimientos de la administración, así como la publicidad e imparcialidad que deben caracterizarles a efectos de que se garantice la realización del interés general, la moralidad administrativa, la igualdad y el derecho de contradicción de los asociados. Sobre el particular, la Corte Constitucional Sala ha señalado lo siguiente: “[...] Mediante la transparencia se garantiza la igualdad y el ejercicio del poder con acatamiento de la imparcialidad y la publicidad. Transparencia quiere decir claridad, diafanidad, nitidez, pureza y translucidez. Significa que algo debe ser visible, que puede verse, para evitar la oscuridad, lo nebuloso, la bruma maligna que puede dar sustento al actuar arbitrario de la administración. Así, la actuación administrativa, específicamente la relación contractual, debe ser ante todo cristalina [...]”

Los artículos 86 de la Carta Política y 6 del Decreto 2591 de 1991 señalan que la acción de tutela solo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, o cuando se utilice como un mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. En este sentido, tanto la Corte Constitucional, como el Consejo de Estado y la Corte Suprema de justicia actuando como jueces constitucionales, han establecido que un medio judicial ÚNICAMENTE excluye la acción de tutela cuando sirve en efecto y con suficiente aptitud a la salvaguarda del derecho fundamental invocado. En el presente caso, **NO** existen mecanismos en sede administrativa para la protección de los derechos fundamentales. Esto, ante el proceso deficiente de inscripción de la entidad DIAN / CNSC de publicar un cronograma que garantice una adecuada y suficiente publicidad, de tal manera que los futuros aspirantes, tengan acceso a tiempo de revisar las publicaciones y presentar las reclamaciones a que haya lugar.

En la Sentencia SU-913 de 2009, se analizó el tema de la procedibilidad de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos de quienes participan en concurso de méritos, al respecto indicó: “(...) la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede **“desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”**, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos. Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que **su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos**

fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, **ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular**". (Negrillas del suscrito).

De igual manera la sentencia T 800 de 2011, la Honorable Corte Constitucional al analizar la procedencia de la acción de tutela para controvertir actos de asignación de puntajes en concursos de mérito, que igual podría ser de cualquier otro requisito, como el que nos ocupa en el presente, señaló: "Aun cuando para este caso hay otro medio de defensa judicial susceptible de ser ejercido ante la justicia contencioso-administrativa, lo cierto es que no puede asegurarse que sea eficaz, pues la terminación del proceso podría darse cuando ya se haya puesto fin al concurso de méritos, y sea demasiado tarde para reclamar en caso de que el demandante tuviera razón en sus quejas. Ciertamente, el peticionario podría reclamar ante el juez contencioso la suspensión provisional del acto de asignación de puntajes que cuestiona como irregular, pero incluso si se le concediera esta decisión no tendría la virtualidad de restablecer de inmediato los derechos del accionante y, en cambio, podría dejarlo en una situación de indefinición perjudicial en el trámite de las etapas subsiguientes del concurso".

En la sentencia C-284 de 2014 el alto tribunal constitucional manifestó que la Constitución **les otorgó a los jueces de tutela una importante facultad para proteger derechos fundamentales de manera inmediata y a través de medidas que son más amplias que aquellas que tienen previstas las medidas cautelares**, puesto que, en principio, no están sometidas a "reglas inflexibles" que limiten de alguna forma el estándar de protección que se puede otorgar.

Que el artículo 7 de la ley 99 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, "(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...)"

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 99 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, "elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento (...) y "realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".

El artículo 28 de esta misma ley señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

Específicamente para la DIAN, el artículo 3 del Decreto Ley 71 de 220, dispone que: Los procedimientos de ingreso, ascenso y movilidad de los empleados de carrera administrativa de (...) (Esta entidad), se desarrollarán de acuerdo con los siguientes principios: Merito, igualdad, especialidad y libre concurrencia en el ingreso, ascenso y movilidad en los cargos de carrera. Publicidad, transparencia y confiabilidad de las convocatorias (...) y en la identificación, evaluación y acreditación de competencias determinadas en el Manual Especifico de Requisitos y Funciones".

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el juez constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger

un derecho amenazado o vulnerado **“suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”**.

En efecto, el artículo 7º de esta normatividad señala: “ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

El juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”

Como en este caso las solicitudes de medidas cautelares versan sobre acciones. Siendo ello así, en consecuencia con el precepto constitucional transcrito y con la finalidad de encarar una real y efectiva protección Constitucional frente a los graves hechos planteados y habida cuenta que: el 5 de julio de 2021, se encuentra programada la prueba escrita en relación con la convocatoria, fecha en la cual sería tardía la revisión de la reclamación, el cambio de mi estado ha ADMITIDO, para poder presentar como los demás aspirantes el examen en igualdad de condiciones.

Por lo anterior, solicito muy respetuosamente solicito ordenar como medida provisional la revisión o revaloración de mi reclamación para la actual convocatoria; hasta tanto se surta el análisis constitucional de las causas expuestas, a fin de evitar un perjuicio irremediable, *(la posibilidad de no poder presentar en la fecha programada el examen escrito)* y salvaguardar mis Derechos Constitucionales invocados a lo largo de la presente acción constitucional, pues confío ampliamente en mis habilidades y conocimientos a la hora de presentar dichas pruebas, teniendo en cuenta los diversos resultados positivos obtenidos en convocatorias similares, con las que he buscado mejorar mi calidad de vida y la de mis familiares a cargo, cada vez optando por un cargo de mejor nivel y retribución económica.

II. PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez:

PRIMERO: Tutelar el AMPARO a los derechos fundamentales a la Igualdad, el Trabajo y el Debido Proceso, transparencia y adecuada publicidad del proceso de oferta pública de empleos, a la información veraz, al libre acceso a cargos públicos, así como los principios del mérito, libre concurrencia, igualdad en el ingreso, a la seguridad jurídica y credibilidad jurídica y en consecuencia.

SEGUNDO: Se ORDENE a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020; la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDAS; la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, se revise nuevamente mi reclamación, con apego al espíritu de norma en relación con las Disciplinas Académicas, Áreas de Conocimiento y los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC); así validación de la experiencia laboral y profesional obtenida a lo largo de los años, debidamente cargada en el SIMO, como lo demuestra el aplicativo.

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
Convocatoria PROCESO DE SELECCION - DIAN de 2020
U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Fecha de inscripción: mié, 13 ene 2021 18:17:37 -0500
Fecha de actualización: mié, 13 ene 2021 18:17:37 -0500

PORFIRIO ANTONIO PEÑARANDA ALVAREZ

Documento: 1095738543
Cédula de Ciudadanía: 323743116
Nº de inscripción: 3124388615
Teléfono: porfy-87@hotmail.com
Correo electrónico: porfy-87@hotmail.com
Discapacidades:

Datos del empleo

Entidad: U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
Código: 302
Denominación: 3841 Gestor II
Nº de empleo OPEC: 127870
Nivel jerárquico: Profesional Grado 2

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION INFORMAL	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
EDUCACION INFORMAL	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN
EDUCACION INFORMAL	COLEGIO COLOMBIANO DE CONTADORES
EDUCACION INFORMAL	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
EDUCACION INFORMAL	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE
EDUCACION INFORMAL	Colegio Colombiano del Administrador Público
EDUCACION INFORMAL	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN
EDUCACION INFORMAL	ICOMTEC
EDUCACION INFORMAL	ICOMTEC
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Formación

EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD LIBRE
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
EDUCACION INFORMAL	Universidad Francisco de Paula Santander
EDUCACION INFORMAL	COLEGIO GRANCOLOMBIANO

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL - CORPONOR	TÉCNICO ADMINISTRATIVO CODIGO 3124 GRADO 13	12-oct-18	
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF	TÉCNICO ADMINISTRATIVO CODIGO 3124 GRADO 11	08-ago-18	03-oct-18
EIS CUCUTA S.A. E.S.P.	PROFESIONAL APOYO PLANEACION Y SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	12-ene-18	30-jun-18
EIS CUCUTA S.A. E.S.P.	PROFESIONAL APOYO PLANEACION Y SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	02-may-17	31-dic-17
EIS CUCUTA S.A. E.S.P.	PROFESIONAL APOYO PLANEACION Y SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	13-feb-17	31-mar-17
EIS CUCUTA S.A. E.S.P.	PROFESIONAL APOYO PLANEACION Y SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	12-ene-17	31-ene-17
EIS CUCUTA S.A. E.S.P.	PROFESIONAL APOYO PLANEACION Y SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	18-ene-16	31-dic-16
EIS CUCUTA S.A. E.S.P.	PROFESIONAL APOYO PLANEACION Y SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	07-ene-16	15-ene-16
EIS CUCUTA S.A. E.S.P.	PROFESIONAL APOYO SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	17-ago-15	31-dic-15
ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA	PROFESIONAL APOYO PLANEACION	19-jun-15	18-dic-15
ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA	APOYO CONTROL INTERNO DE GESTION	21-ene-14	20-ago-14
CORTA DISTANCIA LTDA.	PASANTE Y ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE SALUD OCUPACIONAL	06-ene-08	07-nov-08

Otros documentos

Documento de Identificación
Resultado Pruebas ICPEs
Libreta Militar

Otros documentos

Resultado Pruebas ICPEs
Tarjeta Profesional

Lugar donde presentará las pruebas

Prueba de Competencias Fundamentales (Eliminatoria)	Cúcuta - Norte de Santander
30%	

Por consiguiente, sea **ADMITIDO** y se me permita al igual que los demás concursantes presentar el examen escrito en la fecha señalada por los organizadores para optar al cargo de nivel profesional, denominado **Gestor II; Grado: 2; Código: 302; Número OPEC: 127870 de la DIAN.**

TERCERO: Se ORDENE a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020; la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDAS; la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, como entidades involucradas, **LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN**, hasta tanto se haga la revisión de mi reclamación, en la que no se dé como contestación salidas falsas, superfluas, vacías y sin fundamento, como las proporcionadas en la Respuesta suministrada que pretendo hoy sea objeto de revisión por ser una decisión contraria a la Constitución y a la Ley, que desconoce los principios propios de una Convocatoria o Concurso de méritos; protegiéndome de esta forma los derechos fundamentales invocados, como lo son los derechos a la Igualdad, el Trabajo y el Debido Proceso, transparencia y adecuada publicidad del proceso de oferta pública de empleos, a la información veraz, el libre acceso a cargos públicos, así como los principios del mérito, libre concurrencia, igualdad en el ingreso, entre otros.

Por consiguiente, una vez **ADMITIDO** y se me permita al igual que los demás concursantes presentar el examen escrito en la fecha señalada en las condiciones de Bioseguridad teniendo en cuenta la Emergencia Sanitaria por el COVID-19.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta como prueba los diversos documentos o pantallazos anexos a lo largo de la presente acción constitucional, así como las que allego a continuación:

- ✓ Copia de mi título que demuestra mi formación académica y que cumpla con el perfil requerido para el cargo que aspiro.
- ✓ Pantallazo que muestra los resultados de la VRM y mi rechazo por el no cumplimiento de requisitos.
- ✓ Pantallazo de aviso de la CNSC, así como de las acciones constitucionales impetradas frente al presente proceso de Convocatoria o Concurso de Méritos.
- ✓ Listado del Ministerio de Educación Nacional a través del SNIES, que establece las carreras Universitarias de Ingenierías válidas en Colombia, donde se puede observar entre otros el nombre del título profesional otorgado por los claustros universitarios, así como el estado, resolución y fecha de su autorización.
- ✓ Copia de mi documento de identidad (cédula de ciudadanía).
- ✓ Reclamación y respuesta de la reclamación.
- ✓ Inscripción la convocatoria de la DIAN.
- ✓ Manual de Funciones del cargo con OPEC 127870

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial NOTIFICACION

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: Dirección para recibir comunicaciones CORREO ELECTRONICO: porfy-87@hotmail.com

ACCIONADO:

- ✓ **Comisión Nacional de Servicio Civil CNSC:** Representada legalmente: Por el Dr. Jorge Alirio Ortega Cerón, en su calidad de presidente de la Comisión Nacional de Servicio Civil, o quien haga sus veces al momento de la notificación, notificacionesjudiciales@cns.gov.co
- ✓ la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020; desconozco el correo de notificaciones judiciales.
- ✓ la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDAS; desconozco el correo de notificaciones judiciales. Conmutador: (1) 3257500 FAX: (1) 5416389. Dirección: Calle 74 # 14-14 Bogotá. Correo: secretaria.general@usa.edu.co
- ✓ la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA notificacionjudicial@areandina.edu.co
- ✓ LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Se suscribe,

Porfirio A. Peñaranda A.

PORFIRIO ANTONIO PEÑARANDA ALVAREZ
C.C. 1093.738.543 de Los Patios